



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA)
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00133 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA. REQUIERE.

Contempla el artículo 93 del CGP que la reforma de la demanda, en este caso al llamamiento en garantía, procede en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Además, que se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, debiéndose asimismo, presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Así las cosas, como la llamante en garantía presentó el escrito en los términos dispuestos en la precitada norma; con el mismo se considerará reformado el llamamiento por la adición del hecho tercero y la modificación de la pretensión, esto es, en los términos del archivo 08, Folios 479 a 500.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA al llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA de la cual hace parte la CLÍNICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, dada la adición del hecho tercero y la modificación de la pretensión al llamamiento, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADOS** a Seguros Generales Suramericana S.A., ya que esta se encuentra notificada en debida forma del llamamiento; y se le **CORRE** traslado al tenor de lo dispuesto en el núm. 4º del artículo 93 CGP.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 148Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 9 de diciembre de 2020**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

945adfd7e9ecceada8a04d2c819e293c88bc29ff415877638ddac3fe0b22415b

Documento generado en 07/12/2020 09:50:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**